



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 165

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/10/2021

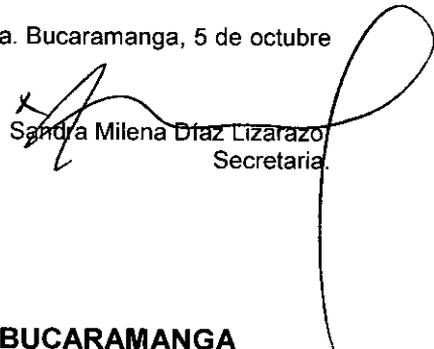
E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1998 00253 00	Divisorios	SANDRA MILENA CARDENAS	ALVARO MORENO VELAIDES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y DESIGNA PERITO.	05/10/2021		
68001 31 03 002 2012 00204 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	BANCOLOMBIA	Auto requiere	05/10/2021		
68001 31 03 002 2018 00030 00	Divisorios	RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA	ALVARO BOHORQUEZ NIETO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA.	05/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00247 00	Verbal	SERGIO SANTIAGO URIBE	ELIECER GARCIA DIAZ	Auto inadmite demanda	05/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00283 00	Tutelas	TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON	Auto admite tutela	05/10/2021		
68001 31 03 002 2021 00285 00	Tutelas	DIEGO ESTEBAN VILLAREAL LOPEZ	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA	Auto ordena enviar proceso REMITE POR COMPETENCIA.	05/10/2021		
68276 41 89 006 2021 00320 01	Tutelas	YANET FRANCO ARENGAS	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER	Auto resuelve aclaración providencia	05/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria.

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 68001-31-03-002-1998-00253-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARDENAS
DEMANDADO: ALVARO MORENO VELAIDES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante solicita se designe un nuevo auxiliar de la justicia por cuanto no ha sido posible notificar al perito evaluador REINALDO FANDIÑO RUIZ, dado que el telegrama remitido a la dirección registrada ha sido devuelto con constancia de dirección errada por la empresa de correo certificado – fi.171 a 173- y que pese a haber intentado esa misma empresa comunicarse a los números de teléfono relacionados en el telegrama –tal como da cuenta la constancia anexa-, no ha sido posible entablar comunicación con aquél.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la constancia de las diligencias realizadas con miras a notificar al perito REINALDO FANDIÑO RUIZ, sin que a la fecha ello haya podido materializarse, se procederá a su relevo para evitar así la paralización indefinida del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al auxiliar de la justicia REINALDO FANDIÑO RUIZ; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Designar como perito evaluador de inmuebles a CARLOS JOSE RINCÓN CHARRY, quien deberá acreditar su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 556 de 2014.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al ahora designado su nombramiento a través de telegrama, advirtiéndole que el mismo es de obligatoria aceptación, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el numeral 2° del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil; quien podrá ser ubicado a través de su correo electrónico carlos.rinconcharry@gmail.com y celular 3152592465.

Elabórese el respectivo telegrama

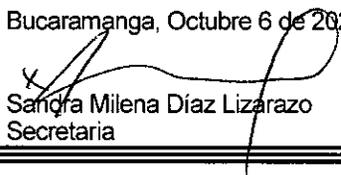
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 165.

Bucaramanga, Octubre 6 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

LR
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2012-00204
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDANDO: BANCOLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES

Mediante memorial visible a folios 281 a 291, el SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE del municipio de Bucaramanga señala haber cumplido con el encargo que el Despacho le hiciera de visitar *“todos los lugares -oficinas sucursales- de la ciudad de Bucaramanga”* donde BANCOLOMBIA S.A. preste *“servicios abiertos al público”*, a efecto de constatar si efectivamente dicha entidad le ha dado cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia proferida el 25 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil Familia, cuyo **numeral tercero** fue aclarado mediante proveído del 5 de agosto de 2015; para lo cual allegó actas de visitas realizadas a 14 sucursales de dicha entidad bancaria, en las que indicó haber obtenido como resultado avances significativos que favorecen la atención de la población discapacitada, previa verificación de la existencia en dichas instalaciones de *“1. Rampa de acceso (ingreso a la entidad) y superficie podo-táctil. 2. Oficina de atención accesible para la población con discapacidad (intérprete capacitado en lenguaje de señas para atención a población sorda). 3. Unidad Sanitaria accesible. 4. Agendamiento de citas por medio de código QR.”*

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Para dilucidar lo pertinente ha de tenerse en cuenta que BANCOLOMBIA S.A. informó en el presente trámite, tener en la ciudad 15 sucursales/oficinas, cuya dirección de ubicación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Salud y Ambiente de la Ciudad –mediante oficio del pasado 2 de agosto–; no obstante lo cual una vez revisadas las actas allegadas, se advierte que si bien la mayor parte de sucursales visitadas cumplen con lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia –instalación de avisos luminosos para la atención autónoma de personas sordomudas y de un profesional intérprete para las mismas–; respecto de las ubicadas en la Central de Abastos de Bucaramanga Local 103, 104, 105; en la carrera 17 No. 45-77 Lc 220^a –Éxito Bucaramanga– y en la Carrera 33 No. 45-52 Piso 5, si bien se indicó que existe un profesional intérprete para la atención de personas sordomudas, lo cierto es que no se aportó registro fotográfico del aviso luminoso indicador de dicho tipo de atención, tal como fue ordenado en la aludida sentencia. Además de lo cual, se echa de menos el acta de visita de la sucursal ubicada en la Carrera 15 No. 28-26 Avenida Libertador.

En los anteriores términos, se dispondrá requerir **nuevamente** al señor Secretario de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, para que se sirva remitir registro fotográfico que dé cuenta de si en las sucursales de BANCOLOMBIA ubicadas en la Central de Abastos de Bucaramanga Local 103, 104, 105; en la carrera 17 No. 45-77 Lc 220^a –Éxito Bucaramanga– y en la Carrera 33 No. 45-52 Piso 5, existe aviso luminoso para la atención autónoma de personas sordomudas,

conforme a las normas técnicas que ha fijado el ICONTEC y para que acredite haber practicado visita a la ubicada en la Carrera 15 No. 28-26 Avenida Libertador, debiendo informar al Despacho con los respectivos soportes de los resultados obtenidos; considerando al efecto que la aludida sentencia de segunda instancia dispuso, en lo pertinente, lo siguiente:

" (...)

SEGUNDO: DECLARAR que BANCOLOMBIA S.A., se encuentra vulnerando los derechos fundamentales colectivos al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna de las personas en situación de discapacidad auditiva en la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** al Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, **se instale en todos los lugares -oficinas sucursales- de la ciudad de Bucaramanga, donde se presenten servicios abiertos al público; avisos luminosos para la atención autónoma de personas sordomudas, conforme a las normas técnicas que para el caso ha fijado el ICONTEC.** De igual manera deberá **garantizar de manera permanente, los servicios de un profesional intérprete para personas sordomudas que acudan a sus instalaciones.**"

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

REQUERIR NUEVAMENTE, al señor Secretario de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, para que se sirva remitir registro fotográfico que dé cuenta de si en las sucursales de BANCOLOMBIA ubicadas en la Central de Abastos de Bucaramanga Local 103, 104, 105; en la carrera 17 No. 45-77 Lc 220ª -Éxito Bucaramanga- y en la Carrera 33 No. 45-52 Piso 5, existe aviso luminoso para la atención autónoma de personas sordomudas, conforme a las normas técnicas que ha fijado el ICONTEC y para que acredite haber practicado visita a la ubicada en la Carrera 15 No. 28-26 Avenida Libertador, debiendo informar al Despacho con los respectivos soportes de los resultados obtenidos en punto del cumplimiento dado en dicha sede a las órdenes impartidas en la sentencia de segunda instancia proferida en el presente asunto el 25 de mayo de 2015 por el Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil Familia, cuyo numeral tercero fue aclarado mediante proveído del 5 de agosto de 2015.

Por secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo, anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

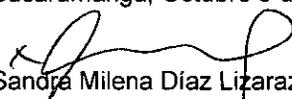


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

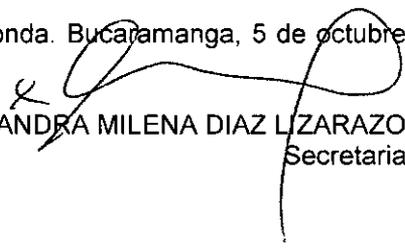
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 165

Bucaramanga, Octubre 5 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaría

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2018-00030-00
Proceso : Divisorio
Demandante : Rubén Darío Peña Ortega
Demandado : Juan Pablo Bohórquez Nieto, Álvaro Bohórquez Cáceres y Álvaro Bohórquez Nieto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede, se acepta la manifestación que hace la abogada INES JOHANA ORREGO AGUDELO en el sentido de renunciar al poder que le otorgara el demandante; advirtiéndole a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y haciéndole saber de ello a su poderdante mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

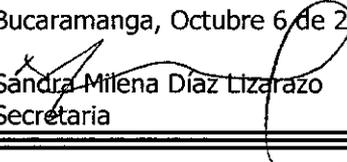


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

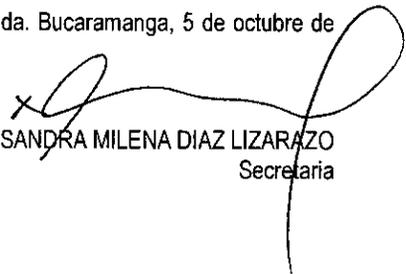
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 165.

Bucaramanga, Octubre 6 de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2020-00247-00
Proceso : Verbal.
Providencia : Inadmite
Demandante : SERGIO SANTIAGO URIBE MARTINEZ
Demandado : ELIECER GARCÍA DIAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 400 y siguientes, lo hacen de manera especial para el juicio de deslinde y amojonamiento.

Del estudio del escrito genitor se detectan las falencias que a continuación se detallan:

- Debe aportarse un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria -art.401 C.G.P.-.
- Deben allegarse los certificados especiales del registrador de instrumentos públicos en relación con los inmuebles trabados en la litis que se plantea, a partir de los cuales pueda establecerse qué personas figuran como titulares de derechos reales de los mismos.
- Deben allegarse en copia auténtica las Escrituras Públicas a que haya lugar.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término de ley subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento impetrada por **SERGIO SANTIAGO URIBE MARTINEZ**, en contra de **ELIECER GARCÍA DIAZ**; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado
No. 165

Bucaramanga, 6 de octubre de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria